Nota:

Las observaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo se han remitido al CTBG mediante dos correos electrónicos que se transcriben a continuación:

Correo electrónico de fecha 11/03/2021

 Fechas de actualización de la información: en la reunión se comentó que en algunos apartados sí constaban fechas de actualización de la información (1 de febrero 2021) que no se habían considerado en vuestro informe. Sin embargo, no hemos podido comprobar cuál era el estado de esos apartados en la fecha de vuestra evaluación, que es anterior, así que no vamos a pediros que lo reviséis de nuevo. Entendimos en la reunión que cumpliríamos adecuadamente con vuestra exigencia si establecemos una fecha de actualización de la información en la página inicial de transparencia; en los siguientes subapartados especificaremos fechas de revisión solo cuando haya una actualización puntual, lo que ocurrirá únicamente en determinadas páginas de información más dinámica, con frecuencia también variable (presupuesto, modificaciones de las retribuciones, organigrama…). Confírmame por favor que os parece correcto así de cara a futuras evaluaciones.

Información sobre contratación: permíteme que os traslademos la sugerencia de que sea en PLACSP donde se pueda extraer de manera sencilla la información de contratación necesaria para cumplir los requerimientos de transparencia, evitando posibles duplicidades e inconsistencias al tenerla cada organismo en su web. Somos conscientes de que este cambio no se podrá llevar a efecto en el corto plazo, pero creemos que sería muy positivo para todos los organismos y para dar visibilidad al principio de transparencia, que tanta relevancia tiene en la contratación pública.

Autorización para actividad privada al cese de altos cargos en la AGE o asimilados en CCAA o EELL: creemos que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, no es aplicable a los altos cargos de esta institución en lo referente a la autorización (sí lo sería en lo relativo a la percepción de pensiones indemnizatorias, según el artículo 7).

 Reconsideración del indicador “accesibilidad” y su posible sustitución por “facilidad de uso” o “usabilidad”: con esto creemos que se evitará entrar en conflicto con los informes normalizados que el sector público está obligado a elaborar sobre la accesibilidad de sus portales web y aplicaciones móviles, en virtud del Real Decreto 1112/2018, que traspone la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

Correo electrónico de fecha 23/03/2021

 Tanto en la reunión mantenida con vosotros como en el correo recibido después, entendimos que cumpliríamos adecuadamente con las exigencias de actualización si establecemos una fecha de actualización de la información en la página inicial de transparencia, no en cada apartado, tal y como sucede en vuestra propia página, pero el informe sigue aludiendo a la falta de fechas de actualización en subapartados. ¿Este criterio solo se aplicará a futuras evaluaciones o es posible reconsiderarlo la actual?

 En cuanto a la referencia a la no aplicación de las autorizaciones privadas al cese de altos cargos (Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado), nos parecería conveniente que la evaluación que se realiza desde el CTBG se personalice al menos en este punto, en el que determinados órganos pueden verse penalizados por no incluir información de un trámite que no les es aplicable.

 En lo referente a la accesibilidad, insistimos en que se debería reconsiderar la denominación del indicador “accesibilidad” y su posible sustitución por “facilidad de uso” o “usabilidad”, para no entrar en conflicto con los informes normalizados que el sector público está obligado a elaborar sobre sus portales web y aplicaciones móviles, en virtud del Real Decreto 1112/2018, que traspone la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público. El Defensor del Pueblo cuenta con valoraciones positivas en este aspecto, y el uso de la misma denominación para un aspecto distinto desvirtúa el concepto. En la misma línea reiteramos nuestra sugerencia de que se considere a futuro la posibilidad de incluir como una buena práctica de transparencia la publicación del informe sobre accesibilidad y la puntuación alcanzada en esta sección.

 Siguiendo la recomendación del CTBG se ha procedido a la eliminación del enlace “Facturas Electrónicas” del Portal de Transparencia, ya que no se vincula a obligaciones de publicidad activa.

Entrando en el detalle del documento de evaluación, realizamos también algunas observaciones:

 Apartado II.1 Registro de actividades de tratamiento: se comunica que ya se ha publicado el registro de actividades de tratamiento.

 Apartado II.1 Organigrama: en la evaluación se indica que se publica en un formato que no permite ningún tipo de tratamiento. En esa página https://www.defensordelpueblo.es/transparencia/informacion-institucional-y-organizativa/estructura/organigrama/ además de la imagen de la imagen del organigrama inmediatamente debajo está en desplegable la estructura completa de la institución -incluidos nombre, apellidos y categoría profesional de todo el personal adscrito al Defensor del Pueblo- organizada en acordeón, siguiendo el formato utilizado por el CTBG en https://www.consejodetransparencia.es/ct\_Home/consejo/quienes-somos/organigrama.html

 Apartado II.2: no aparecen marcadas con “x” las casillas de “publicada” relativas a subvenciones y ayudas públicas concedidas, indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del abandono del cargo y resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados. En los tres casos esa información sí estaba publicada en la web en el momento de la evaluación, por lo que debe tratarse de un error del informe.

 Sugerencia de que se considere en el futuro la posibilidad de incluir como una buena práctica de transparencia la publicación del informe sobre accesibilidad y la puntuación alcanzada en esta sección.